

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lín
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios par-
 ticulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE!

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

Sección de Administración Provincial

Gobierno Civil de Santander

Circular n.º 315. Concediendo autorización
 al señor alcalde de Rionansa para emplear
 estricnina 1.532
 Circular n.º 316. Concediendo autorización
 al señor alcalde de Anievas para emplear
 estricnina 1.532
 Circular n.º 317. Declarando la existencia de
 rabia en Vega de Pas, Entrambasaguas y
 Medio Cudeyo 1.532

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

Presidencia del Gobierno

Orden por la que se fijan los precios del
 aceite de oliva, aceituna y productos de
 ellos derivados 1.532

Ministerio de Obras Públicas

Orden por la que se amplía a los domingos y
 días festivos la legislación vigente sobre
 almacenaje y paralización de mercancías
 y vagones en las estaciones ferroviarias ... 1.534

Sección de Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 1.534
 Aduana de Santander 1.534
 Subsidio al Ex Combatiente 1.535
 División Hidráulica del Norte de España ... 1.537

Sección de Administración Económica

Administración de Propiedades de la provin-
 cia de Santander 1.537

Sección de Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Cabuérniga 1.537
 Ayuntamiento de Camaleño 1.538

Sección de Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo Contencioso-Admi-
 nistrativo de Santander 1.538
 Providencias judiciales 1.539
 Anuncio de incoación de expedientes de res-
 ponsabilidades políticas 1.540

Sección de Administración Municipal

Ayuntamientos de: Udías, Santoña, Cieza,
 Reocín, Los Corrales de Buelna, Camale-
 ño, Rionansa y Tresviso 1.541

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 315

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Rionansa para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución.

Santander, 27 de Noviembre de 1940. 2266

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 316

Secretaría General

Con esta fecha concedo autorización al señor alcalde de Anievas para que, una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, pueda emplear estricnina, al objeto de destruir los animales dañinos, previa adopción de las necesarias medidas de precaución y, muy especialmente, de las contenidas en los artículos 41, 42, 43, y 44 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Santander, 27 de Noviembre de 1940. 2267

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 317

Secretaría General

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, se declara oficialmente la existencia de rabia en todo el término municipal de Vega de Pas, Entrambasaguas y Medio Cudeyo, debiendo ponerse en práctica las medidas señaladas en el capítulo 32 del citado Reglamento y, además, las siguientes:

1.^a Vacunación obligatoria de todos los perros de los términos municipales antes señalados, los que serán retenidos y atados en los domicilios de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

2.^o Los perros, gatos y cerdos que, evidentemente, hayan sido mordidos por el animal atacado serán sacrificados inmediatamente a presencia de un agente de la Autoridad municipal o inspector municipal veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria por un período mínimo de tres meses aquellos otros animales de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

3.^o Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán re-

cogidos por los agentes de mi Autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que lo soliciten. Si durante el plazo fijado alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil.

Por las Alcaldías de Vega de Pas, Entrambasaguas y Medio Cudeyo se dictarán las órdenes oportunas para mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi Autoridad, funcionarios y demás personas interesadas y público en general, cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 26 de Noviembre de 1940. 2276

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Exceletísimos señores: Teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los precios de la aceituna de molino y de los aceites de oliva y de orujo a los gastos que su producción soporta y evitar, al mismo tiempo, alza inmoderadas para el consumo público, motivadas, en la mayor parte de los casos, por la indebida aplicación de los distintos precios que por calidades diversas existían en el mercado, se destina para su venta al detalle una sola clase de aceite.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.^o Durante la campaña aceitera, que comienza en 1 de Noviembre del año en curso para terminar en 31 de Octubre de 1941, regirá durante todo el año, para los productores de aceite de oliva, bien lo sean de aceituna de cosecha propia o con la adquirida en el mercado, el precio de 360 pesetas los 100 kilos de aceite corriente, con acidez comprendida entre uno y cuatro grados, sin envases y situados sobre vagón origen.

Artículo 2.^o Los aceites corrientes con acidez superior a cuatro grados tendrán una reducción en el precio anteriormente marcado de dos pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los cuatro hasta veinte; pasando de esta graduación, serán destinados a usos industriales y tendrán el precio señalado para estos aceites.

Artículo 3.^o Los aceites finos con acidez inferior a un grado y las características de olor, color y sabor peculiares tendrán como precio 415 pesetas por 100 kilos, entendido, como para los aceites corrientes, sin envases sobre vagón origen.

Artículo 4.^o Únicamente podrán destinarse a la venta al detalle para consumo público los aceites corrientes, que tendrán como precio máximo para el con-

sumidor 3,70 pesetas el litro en las provincias productoras con superávit y 4,00 pesetas litro en las deficitarias o carentes de producción.

Los aceites finos que se obtengan quedan inmovilizados a disposición del Sindicato Nacional del Olivo, que será el único comprador de ellos, para darles el destino que el Gobierno determine.

El Sindicato Nacional del Olivo sólo podrá adquirir como aceites finos los que reúnan la totalidad de las características propias de esta clase de aceites y en un porcentaje que, aunque variable de unas zonas a otras, en su conjunto no excederá del 5 por 100 de la total producción del país.

Artículo 5.º Los precios del aceite para el consumo en cada provincia serán fijados por el Sindicato Nacional del Olivo y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de común acuerdo, teniendo en cuenta los precios de origen, el transporte y la modalidad del abastecimiento de cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda rebasar la cifra de 4,00 pesetas el litro para los aceites corrientes de uno a cuatro grados de acidez, limpios y lampantes.

Artículo 6.º Teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite corriente, rendimiento, calidad, particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madurez, se fijará el precio de la aceituna de almazara por una Junta integrada por el alcalde de la localidad, como presidente; un representante de la Junta local de Abastos, el presidente de la Hermandad de Labradores, un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Sindicato provincial del Olivo, y un olivareño que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los anteriores. Actuará de secretario de la Junta, al solo efecto de levantar e historiar las actas, un funcionario municipal designado por el alcalde.

Artículo 7.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta disposición, y durante la campaña, los días 10, 20 y último de cada mes, fijando para toda la decena siguiente tanto el precio del fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite y los precios de maquila, con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta, en el acta se hará constar lo que cada uno proponga, y se elevará al jefe provincial del Sindicato del Olivo, quien, oído el parecer de los grupos correspondientes, resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipo de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

La contratación y circulación de la aceituna será libre, sin otro requisito que el conduce municipal que acredite su legítima posesión.

Artículo 8.º La campaña de elaboración de aceituna ha de terminar, inexcusablemente, en toda España en la primera quincena de Mayo; no obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de los Sindicatos provinciales, podrá conceder alguna prórroga cuando el exceso de cosecha en una zona u otras circunstancias así lo aconsejen.

Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Artículo 9.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga el 9 por 100 de grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 1.750 pesetas por vagón

de 10.000 kilogramos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Artículo 10. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9 por 100 tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilogramos de 250 pesetas por cada unidad, en más o menos, que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 11. Los Sindicatos provinciales del Olivo, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada una, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Artículo 12. La campaña de elaboración de orujos terminará en la primera quincena de Julio; no obstante, si el Sindicato Nacional del Olivo acordase alguna prórroga para la terminación de la campaña de elaboración de aceituna, se considerará prorrogada por igual tiempo la de elaboración de orujos en la zona o provincia a que aquélla se refiera.

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de veinte grados de acidez, el cual tendrá como precio 290 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen, y tolerancia máxima de dos por ciento de humedad e impurezas y tres por ciento de ácidos grasos oxidados determinados al éter de petróleo.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a veinte grados tendrán un aumento en el precio fijado para éstos de dos pesetas por grado y 100 kilos. Los aceites de orujo con acidez superior a veinte grados tendrán todos como precio el de 290 pesetas los 100 kilos.

Artículo 15. El precio del orujo extractado será el de 500 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Artículo 16. La grasa útil de los turbios y borras tendrán como precio el de 290 pesetas los cien kilos.

Artículo 17. Todos los tenedores de aceite de oliva u orujo, cualquiera que sea la razón de su tenencia, están obligados a presentar por triplicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando los modelos que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo.

Las declaraciones se presentarán en kilos ante la Delegación Local de C. N. S. del término municipal en que se encuentren los aceites, la que devolverá al declarante uno de los ejemplares debidamente sellado.

Artículo 18. Todas las Delegaciones Locales de C. N. S. remitirán al Sindicato provincial del Olivo, dentro de los cinco días siguientes, relación de las declaraciones recibidas, acompañando un ejemplar de cada una de ellas y conservando el otro en su poder.

Artículo 19. Los productores de aceite de oliva podrán reservarse las cantidades que necesiten para el consumo de sus familiares y obreros, a razón de 25 kilos por año y persona que tengan a su cargo u obreros que empleen en sus explotaciones agrícolas. Estas cantidades han de figurar en las declaraciones como reservadas, consignando las bajas que por consumo vayan produciéndose en ellas.

Artículo 20. Los aceites, tanto de oliva como de orujo, sólo podrán circular con guías expedidas por el

Sindicato Nacional del Olivo o alguno de sus Sindicatos provinciales. Los que circulen sin estos requisitos serán considerados como contrabando, y por tanto, incautados y severamente sancionados el transportista o el jefe de estación que haya admitido la facturación.

Artículo 21. Quedan derogadas por esta disposición cuantas otras sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan.

Artículo 22. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición serán severamente sancionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de Noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza. 2117

Excelentísimos señores Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de Noviembre de 1940.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilustrísimo señor: Ordenado por la Presidencia del Gobierno, en 21 de Octubre próximo pasado ("Boletín Oficial" del 22), el trabajo obligatorio los domingos y días festivos en las operaciones de carga, descarga, transporte y expedición de las mercancías remitidas por ferrocarril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se extienda a los domingos y días festivos la aplicación de la legislación vigente sobre almacenaje y paralización de mercancías y vagones en estaciones ferroviarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Noviembre de 1940.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 2106

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de Noviembre de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

EDICTO

Registro minero número 15.221

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por don Gonzalo Gómez Caballero, vecino de Laredo, se ha solicitado, con fecha 18 de Septiembre de 1940, la propiedad de noventa y dos pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "La Constancia", número 15.221, sitas en el paraje Sorbal, del pueblo de Santoña, término municipal del Ayuntamiento de Santoña, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: Se tomará como punto de partida el ángulo más Sur Oeste del Penal del Dueso, a unos 20 metros al Norte de la casa máquina destinada a la elevación del agua a dicho Penal, y desde él, con dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta, en dirección Sur 13°

Este, se medirán 1.800 metros, colocando la segunda estaca; de ésta, en dirección Este 13° Norte, se medirán 100 metros, colocando la tercera estaca; de ésta, en dirección Sur 13° Este, se medirán 200 metros, colocando la cuarta estaca; de ésta, en dirección Este 13° Norte, se medirán 100 metros, colocando la quinta estaca; de ésta, en dirección Sur 13° Este, se medirán 400 metros, colocando la sexta estaca; de ésta, en dirección Este 13° Norte, se medirán 100 metros, colocando la séptima estaca; de ésta, en dirección Sur 13° Este, se medirán 1.000 metros, colocando la octava estaca; de ésta, en dirección Este 13° Norte, se medirán 400 metros, colocando la novena estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 300 metros, colocando la décima estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la undécima estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 600 metros, colocando la duodécima estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la décimotercera estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 400 metros, colocando la décimocuarta estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la décimoquinta estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 400 metros, colocando la décimosexta estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la décimoséptima estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 600 metros, colocando la décimoctava estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, colocando la décimonovena estaca; de ésta, en dirección Norte 13° Oeste, se medirán 1.200 metros, colocando la vigésima estaca; de ésta, en dirección Oeste 13° Sur, se medirán 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santoña, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma y plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 3 de Octubre de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 86 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Se pone en conocimiento del interesado que en el Depósito Franco de esta Aduana se encuentra un coche automóvil marca "Plymouth", llegado por carretera e introducido en el referido Depósito por don Baldomero García Rodríguez.

Por haber transcurrido el plazo reglamentario de estancia, se concede un plazo de dos meses, a partir de la presente publicación; transcurrido el cual sin que se presente reclamación alguna, se procederá a la venta en pública subasta.

Santander, 29 de Noviembre de 1940.—El administrador, Francisco Arniches. 2290

Derechos de inserción: 17,25 pesetas.

SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE NOVIEMBRE DE 1940

Resumen de ex combatientes y cuantía de los subsidios

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario.	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo...								
2	Ampuero ...								
3	Anievas ...								
4	Arenas de Iguña ...								
5	Argoños ...								
6	Arnauero ...								
7	Arredondo ...								
8	Astillero ...	1			1	90			90
9	Bárcena de Cicero ...								
10	B. de Piñe de Concha ...								
11	Bareyo... ..								
12	Cabezón de la Sal ...								
13	Cabezón de Liébana... ..								
14	Cabuérniga ...								
15	Camaleño... ..								
16	Camargo ...								
17	Campóo de Yuso ...								
18	Cartes' ...								
19	Castañeda... ..								
20	Castro Urdiales... ..								
21	Cieza ...								
22	Cillorigo ...								
23	Colindres... ..								
24	Comillas ...								
25	Corvera de Toranzo... ..								
26	Corrales de Buelna... ..								
27	Enmedio... ..								
28	Entrambasaguas... ..								
29	Escalante ...								
30	Guriezo ...								
31	Hazas en Cesto ...								
32	H. de Campóo de Suso								
33	Herrerías ...	1			1	90			90
34	Lamasón ...								
35	Laredo ...								
36	Liendo ...								
37	Liérganes ...								
38	Limpías ...								
39	Luena ...	1			1	90			90
40	Marina de Cudeyo ...	1			1	90			90
41	Mazcuerras ...								
42	Medio Cudeyo ...	2			2	180			180
43	Meruelo ...	2			2	180			180
44	Miengo ...								
45	Miera ...								
46	Molledo ...								
47	Noja ...								
48	Penagos ...								
49	Peñarrubia ...								
50	Pesaguero ...								
51	Pesquera ...								
52	Pielagos ...	1			1	90			90
	Suma y sigue ...	9			9	810			810

Número	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales aprobados	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los adicionales aprobados	Importe mensual de la Cámara	TOTAL IMPORTE Pesetas
	Suma anterior	9			9	810			810
53	Polaciones								
54	Polanco								
55	Potes								
56	Puenteviesgo... ..								
57	Ramales								
58	Rasines								
59	Reinosa	4			4	360			360
60	Reocín								
61	Ribamontán al Mar... ..								
62	Ribamontán al Monte ...	1			1	90			90
63	Rionansa								
64	Riotuerto								
65	Rozas (Las)								
66	Ruente								
67	Ruesga... ..								
68	Ruiloba								
69	San Felices de Buelna ...								
70	San Miguel de Aguayo...								
71	San Pedro del Romeral								
72	San Roque de Riomiera								
73	Santa Cruz de Bezana ...								
74	Santa María de Cayón...								
75	Santander	126	3		129	15.510	243		15.753
76	Santillana... ..								
77	Santiurde de Reinosa ...								
78	Santiurde de Toranzo ...								
79	Santoña	2			2	180			180
80	S. Vicente de la Barquera	2			2	180			180
81	Saro								
82	Selaya								
83	Soba	1			1	90			90
84	Solórzano								
85	Suances								
86	Los Tojos								
87	Torrelavega	5			5	510			510
88	Tresviso								
89	Tudanca								
90	Udías... ..								
91	Valdáliga								
92	Valdeolea								
93	Valdeprado del Río								
94	Valderredible								
95	Val de San Vicente... ..								
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo... ..	1			1	90			90
99	Villaescusa	1			1	90			90
100	Villafufre... ..								
101	Villaverde de Trucíos ...								
102	Voto								
	Sumas	152	3		155	17.910	243		18.153

Don José Macho Ortega, jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Santander,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Santander, 30 de Noviembre de 1940.—El secretario, M. Fernández.—Visto bueno, el jefe provincial, (ilegible).

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA**Aprovechamientos.—Concurso de proyectos**

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Francisco González Ruiz.

Clase de aprovechamiento: hidráulico, con destino a usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 200 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Besaya.

Términos municipales donde radican las obras: Pesquera y Santiurde de Reinosa (Santander).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario completar los documentos del proyecto, presentado ya en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas; y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él; procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1940.—El ingeniero jefe, José González Valdés. 2075

Derechos de inserción: 36 pesetas.

Sección de Administración Económica**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****Solicitudes de legitimación de posesión de terrenos roturados**

Don Gabriel Cobo Bustillo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «La Canal»; cabida declarada por el peticionario, 18 áreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno del solicitante; y Este, carretera.

Don Elías Cano Maza.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «La Castañelera»; cabida declarada por el peticionario, siete áreas 16 centiáreas; linderos: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, terreno del solicitante.

Don Miguel Ruiz Pila.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Pomina»; cabida declarada por el peticionario, 66 áreas 19 centiáreas; linderos: Norte, comunal del pueblo de Castillo (Arnuero); Sur, carretera; Este, Pedro Fernández Cobo, y Oeste, Andrés Cruz Cubas.

Don Manuel Ruiz del Mazo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Pomina»; cabida declarada por el peticionario, 66 áreas 19 centiáreas; linderos: Norte, terreno del pueblo de Castillo (Arnuero); Sur, Milagros Trevilla Pita; Este, Aniceto Rivas Venero, y Oeste, Gabriel Bada Corrales.

Don Pedro Fernández Cobo.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Pomina»; cabida declarada por el peticionario, 66 áreas 19 centiáreas; linderos: Norte, comunal del pueblo de

Castillo (Arnuero); Sur, carretera; Este, terreno comunal, y Oeste, Miguel Ruiz Pila.

Don Jerónimo Ajo Fernández.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; cabida declarada por el peticionario, una hectárea 30 áreas; linderos: Norte, comunal; Sur, carretera; Este, Carlos Campo (antes Cobo), y Oeste, Rafael Núñez Palacio.

Don Rafael Núñez Palacio.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Cuesta Fría»; cabida declarada por el peticionario, 48 áreas; linderos: Norte, Urbano Matanzas; Sur, carretera; Este y Oeste, terreno comunal.

Don Nicanor González Venero.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Seles»; cabida declarada por el peticionario, 69 áreas 81 centiáreas; linderos: Norte, regato y Gabriel Pérez; Sur, terreno comunal solicitado por Manuel Cuero; Este, terreno del solicitante, y Oeste, viuda de Angel Jado.

Don Aniceto Diego Pineda.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Pomina»; cabida declarada por el peticionario, una hectárea; linderos: Norte, terreno del pueblo de Castillo (Arnuero); Sur, carretera; Este, comunal concedido a Esteban González, y Oeste, Maximino Venero y terreno del solicitante.

Don Andrés Cruz Cubas.—Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca, Escalante; paraje en que la finca se halla, «Pomina»; cabida declarada por el peticionario, 66 áreas 19 centiáreas; linderos: Norte, terreno comunal de Castillo (Arnuero); Sur, carretera; Este, terreno concedido a Miguel Ruiz Pila, y Oeste, terreno concedido a Aniceto Rivas Venero.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a esta roturación, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 26 de Noviembre de 1940.—El administrador (ilegible). 2279

Sección de Anuncios de Subastas**AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA**

El día 16 de Diciembre próximo tendrán lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento de Cabuérniga las subastas de los siguientes productos forestales:

A las once y media: 55 robles, en el monte Aa, en 10.000 pesetas.

A las doce: 35 robles, en el monte Aa, en 6.000 pesetas.

Las condiciones que han de regir, tanto en las adjudicaciones como en los aprovechamientos, pueden verse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, vendrán acompañadas de la cédula personal del proponente, resguardo de depósito y ajustadas al modelo publicado en el "Boletín Oficial" número 123 del año 1939.

Cabuérniga a 25 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Francisco Mier. 2282

Derechos de inserción: 20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**Anuncio**

En los días y horas que se expresan a continuación tendrán lugar en esta Casa Consistorial de Camaleño, bajo la presidencia de los de las Juntas vecinales de los pueblos a que pertenecen los montes, las subastas de productos forestales siguientes:

Día 14 de Diciembre

A las nueve: 30 robles del monte Horcada y otros, tasados en 5.850 pesetas.

A las nueve y treinta: 30 hayas del monte Horcada, tasadas en 1.575 pesetas.

A las diez: 90 hayas del monte Sobrebodia y otros, tasadas en 6.300 pesetas.

A las diez y treinta: 90 hayas del monte Canales y otros, tasadas en 4.900 pesetas.

A las once: 200 kilogramos de genciana del mismo monte, tasados en 150 pesetas.

A las once y treinta: 30 hayas del mismo monte, tasadas en 1.050 pesetas.

A las doce: 100 hayas del monte La Robla, tasadas en 7.000 pesetas.

A las doce y treinta: 250 hayas del monte Carrascal, tasadas en 10.500 pesetas.

Día 15 de Diciembre

A las nueve: 70 hayas del monte Subiedes, tasadas en 11.375 pesetas.

A las nueve y treinta: 25 hayas del monte dicho, tasadas en 1.050 pesetas.

A las diez: 65 hayas del monte Carielda, tasadas en 3.500 pesetas.

A las diez y treinta: 20 hayas del mismo monte, tasadas en 1.400 pesetas.

A las once: 30 robles del monte Boquera, tasados en 1.950 pesetas.

A las once y treinta: 31 robles del monte Peñas, tasados en 6.175 pesetas.

A las doce: ocho robles del mismo monte, tasados en 780 pesetas.

A las doce y treinta: 200 hayas del repetido monte, tasadas en 14.000 pesetas.

A las trece: 414 hayas del mismo monte, tasadas en 21.000 pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones facultativas y reglamentarias publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Santander para el vigente plan forestal y las económicas que vienen establecidas para subastas de esta naturaleza, hallándose unas y otras en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quienquiera examinarlas, debiendo los que aspiren a estas subastas sujetarse en un todo a tales condiciones.

En las subastas de productos cuya tasación sea superior a la de diez mil pesetas se estará en ello a lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, pudiendo quienes aspiren a ellas presentar proposiciones, ante los presidentes de las Juntas vecinales de los montes a que corresponden los productos, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial", acompañando los resguardos de depósitos a las proposiciones, pudiendo hacerse éstos en la Caja de Depósitos de la provincia, o bien en la de la Junta respectiva.

Si no hubiese postor para las subastas comprendidas en este anuncio el día y hora señalados, tendrán lugar en los días 23 y 24 del mismo mes y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Camaleño, 26 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Eduardo G.^a Llorente. 2302

Derechos de inserción: 70 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 20 de Julio último, en reclamación promovida por don Facundo Diego Gómez, sobre exacciones municipales por "Recogida de basuras" y "Defensa pasiva antiaeronáutica".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2137

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Santander, de fecha 20 de Julio último, en reclamación promovida por don Ramón Carriles del Cueto, sobre exacciones municipales por "Recogida de basuras" y "Defensa pasiva antiaeronáutica".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio. 2138

Don Cayetano Alvarez-Ossorio y Farfán de los Godos, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en representación del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de San-

tander, de fecha 20 de Julio último, en reclamación formulada por don Estanislao Campos Sánchez, sobre exacciones municipales por "Recogida de basuras" y "Defensa pasiva antiaeronáutica".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 12 de Noviembre de 1940.—El presidente, Cayetano A. Ossorio.

2139

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, en funciones del número uno, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Arturo Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lesiones a Felipe Delicado Madrona, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, el cual no se mostró parte en el procedimiento; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo el denunciado Arturo Martín de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Arturo Martín, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 15 de Noviembre de 1940.—José Abréu.

2182

Fernando González Rebolledo, de estado soltero, natural de Cerrazo (Santander), profesión labrador, de 24 años de edad, hijo de Antonio y Cándida; sus señas personales son: ojos castaños claros, cabello castaño, estatura 1,740, domiciliado últimamente en el Batallón de Trabajadores número 63, procesado por la supuesta falta grave de primera deserción simple, comparecerá en el término de diez días ante don Luis de Mira y de Torres, juez instructor del Batallón de Trabajadores número 67, de guarnición en Angles (Gerona); en caso de no comparecer le causará el perjuicio a que diera lugar.

Angles (Gerona), 13 de Noviembre de 1940.—El alférez juez instructor, Luis de Mira y de Torres.

Julián Parra Martínez (a) "Ninguno", natural de Santander, domiciliado en Barreda (Santander), hijo de Antolín y Milagros, de profesión helador, de estado casado, de 27 años de edad; sus señas personales son: ojos castaños, cabello negro, estatura 1,650, domiciliado últimamente en el Batallón de Trabajadores número 63, procesado por la supuesta falta grave de primera deserción simple, comparecerá ante don Luis de Mira y de Torres, juez instructor del Batallón Disciplinario de Trabajadores número 67, de guarnición en

Angles (Gerona), en el término de diez días; en caso de no comparecer le causará el perjuicio a que diera lugar.

El alférez juez instructor, Luis de Mira y de Torres.

Vicente Fragueiro Solares, Jesús Gutiérrez Pesquera, Julio García, Joaquín Argüeso González, un tal Angel y un tal Bonifacio, autores, en unión de Pedro Gutiérrez Fernández, de profesión limpiabotas, vecino de esta ciudad, de diferentes robos cometidos en esta capital en el año 1935, de estado solteros, profesión jornaleros, domiciliados últimamente en Santander, procesados por robos, sumario número 227 de 1940, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en estado de rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

2181

Julio Díaz, sin profesión, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, causa número 214-1940, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Se ruega y encarga a las Autoridades procedan a su detención.

2209

Juzgado civil especial

de Responsabilidades Políticas de Burgos

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hago saber: Que en las piezas separadas de embargo contra los inculcados que al final se expresarán han sido impuestas a los mismos las sanciones económicas que también se dirán, y en cuyas piezas he acordado publicar el presente, haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados de que se trata que deberán formular su reclamación ante este Juzgado civil especial, sito en la planta baja de la Audiencia Territorial, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio en este "Boletín Oficial"; en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939;

Pieza número 991-940, contra Jesús Prieto Alas, vecino de Santander, sancionado con cinco mil pesetas.

Pieza número 993-940, contra Juan San Juan Zubía, de la misma vecindad, sancionado con mil pesetas.

Pieza número 994-940, contra Gregorio Díaz Larrauri, de la misma vecindad, sancionado con ochocientas pesetas.

Pieza número 995-940, contra Eleofredo García y García, de la misma vecindad, sancionado con cinco mil pesetas.

Pieza número 1.012-940, contra Emilio Laso del Campo, de igual vecindad, sancionado con dos mil pesetas.

Dado en Burgos a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Victoriano Ortiz.—Ante mí (ilegible).

2203

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Alberto Campo Rodríguez			Castro Urdiales	Burgos		Santander.
Dolores Samperio Cortés			Voto	Idem.		Idem.
Miguel Sendino Román			Bárcena de Pie de Concha	Idem.		Idem.
José Gutiérrez Cobo			La Cavada	Idem.		Idem.
Maximiliano Bolado Gutiérrez			Bostonizo	Idem.		Idem.
Rosario Collantes Ceballos			Las Fraguas	Idem.		Idem.
Daniel Luis Ortiz Díaz			Molledo	Idem.		Idem.
Joaquín Palacios González			Torrelavega	Idem.		Idem.
José Luis Palacios González			Idem	Idem.		Idem.
Isidoro Gutiérrez Marcos			Bostonizo	Idem.		Idem.
Arsenio Palacios Palacios			Torrelavega	Idem.		Idem.
Manuel Díaz Sáez			Úbiarco	Idem.		Idem.
Felipe Penil Raba			Los Corrales de Buelna	Idem.		Idem.
Manuel Herrera Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
Bernardina Garrido Díaz			Torrelavega	Idem.		Idem.
Jesús Jiménez Vélez			Arenas de Iguña	Idem.		Idem.
Máximo Pérez Ruiz			Los Corrales de Buelna	Idem.		Idem.
Hipólito Gutiérrez García			Idem	Idem.		Idem.
Vicente González Gutiérrez			Idem	Idem.		Idem.
Pedro Bañuelos Ruiz			Idem	Idem.		Idem.
Juan García Moral			Idem	Idem.		Idem.
José Collantes Bustamante			Idem	Idem.		Idem.
Agustín Salas Mirones			Idem	Idem.		Idem.
Eusebio Gutiérrez Cobián			Barrón	Idem.		Idem.
Antonio Alonso Palacios			Reinosa	Idem.		Idem.
Pedro Aizpeolea Gómez			Cudón	Idem.		Idem.
Bernardino Piedra Riaño			Cóo	Idem.		Idem.
Isidro Fernández Ruiz			Idem	Idem.		Idem.
Emilio Marbán González			Suances	Idem.		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de UDÍAS

Relación de los vecinos de los pueblos de este Ayuntamiento que tienen solicitados terrenos en legitimación arbitraria:

(CONCLUSIÓN)

Cerramientos arbitrarios de Canales

Otro de Otilio Díaz Fernández, en el sitio de Hoyo Veneras, de 23 áreas 17 centiáreas; linda: Norte, Manuel Fernández Mazo; Este, herederos de Antonio; Sur, herederos de don José María Cabañas, y Oeste, cambera.

Otro de Otilio Díaz Fernández, en el mismo sitio, de 30 áreas; linda: Norte, Este y Sur, con terreno común, y Oeste, herederos de don José María Cabañas.

Otro de María Palacios Balmori, en el sitio de Coto de la Fuente, de 11 áreas 47 centiáreas, que linda: Norte y Sur, con terreno común; Este, Manuel Barrera, y Oeste, Agustina Fernández.

Otro de José Manuel Juárez Fernández, en el sitio de La Esmeralda, de 15 áreas, que linda: Norte, con carretera de la Compañía; Sur, José Rueda Expósito; Este, carretera de la Compañía, y Oeste, carretera del Estado.

Otro de Francisco Morera Pérez, en el sitio de Las Hoyatas, de 17 áreas 70 centiáreas; linda por todos los vientos con terreno común.

Otro del anterior, en el sitio de La Cornejada, de nueve áreas; linda a todos los vientos con terreno común.

Otro del anterior, en el sitio de La Cornejada, de dos áreas; linda: Norte, Sur y Este, con terreno común, y Oeste, con la Real Compañía Asturiana.

Otro de José Manuel Quijano, en los sitios de El Espinal y La Cornejada, de 300 áreas; linda: Norte, carretera de la Compañía; Este y Oeste, terreno común, y Sur, terreno y Angel Noriega.

Otro de Vicente González Mazón, en el sitio de Hoyos de Las Hoyatas, de cinco áreas 37 centiáreas; linda a todos los vientos con terreno común.

Otro de Vicente González Mazón, en el sitio de El Espinal, de seis áreas 26 centiáreas; linda: Norte y Oeste, terreno común; Este, José Martínez, y Sur, carretera de la Compañía.

Otro de Angel Noriega Rodríguez, en el sitio de El Espinal, de 53 áreas 70 centiáreas; linda: Norte, Venancia Cortina; Sur, cambera vecinal; Este, José Manuel Quijano, y Oeste, Augusto Caso.

Otro de José Martínez Visoqui, en el sitio de El Espinal, de 17 áreas 87 centiáreas; linda: Norte y Este, terreno común; Sur, carretera de la Compañía, y Oeste, el solicitante.

Otro del anterior, en el sitio de El Espinal, de tres áreas; linda: Norte, herederos de Manuel Martínez; Sur, Vicente González; Este, carretera de la Compañía, y Oeste, terreno común.

Otro de Augusto Caso Sánchez, en el sitio de Sel de las Cajigas, de 31 áreas 75 centiáreas; linda: Norte, carretera de la Compañía; Sur, cambera vecinal; Este, Angel Noriega Rodríguez, y Oeste, Sel del pueblo de Canales.

Otro de José Rueda Expósito, en el sitio de Sel de las Cajigas, de 18 áreas; linda: Norte, cambera ve-

cial; Sur y Oeste, terreno común, y Este, Conrado Fernández Mazón.

Otro de Conrado Fernández Mazón, en el sitio de La Llama, de 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, cambera vecinal; Sur y Este, terreno común, y Oeste, José Rueda Expósito.

Otro del anterior, en el sitio de La Carra, de cinco áreas 37 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, terreno común, y Sur, carretera de la Compañía.

Otro de Benjamín Cofiño Cuervo, en el sitio de Los Langares, de 164 áreas; linda: Norte, Este y Sur, común, y Oeste, Antonio Maroto Santos y Manuel Fernández Mazón.

Otro de Antonio Maroto Santos, en el sitio de Hoyos de Escajedo, de 32 áreas; linda: Norte, terreno común; Este, Manuel Fernández Mazón y el solicitante, y Oeste, Angel Noriega Rodríguez.

Otro de Pilar Noriega, en el sitio de Hoyos del Escajedo, de 12 áreas; linda: Norte, Antonio Maroto Santos; Este, Sur y Oeste, terreno común.

Otro de Manuel Rivero Sánchez, en el sitio de Las Motilas, de 28 áreas 64 centiáreas, que linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno común.

Otro de Desiderio González Trueba, en el sitio de Julangua, de 44 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, Benito Gutiérrez; al Sur, Consuelo Martínez; al Este, con terreno común, y al Oeste, con la carretera de la Compañía.

Otro de Enriqueta Ruiz y Ruiz, en el sitio de Jorio, barrio de Canales, de siete áreas 16 centiáreas, que linda por todos los vientos con terreno común.

Otro de la misma, en el sitio de Hoyo Vivero, de tres áreas 18 centiáreas, que linda por los cuatro vientos con terreno común.

Otro de Sabino Noriega Seco, en el sitio de Carra, de cinco áreas 37 centiáreas, que linda: al Norte, con Antonio Lavín; al Sur, Este y Oeste, con terreno común.

Cerramientos arbitrarios de barrio de la Virgen

Uno de Venancio Arenal Cosío, en el sitio de Respindiajo, de 37 áreas 16 centiáreas; linda: Norte, herederos de Pedro Luis González; Sur, Constantino Fernández Barrera; Este, cambera pública; Oeste, Bienvenido Gutiérrez Fernández y Marcelina Fernández Ruiz.

Otro de Victoriano Hierro Quirce, en el sitio de El Castro, de nueve áreas 20 centiáreas, que linda por todos los vientos con terreno común.

Otro de Manuela Sánchez Fernández, en el sitio de Peñuca, de tres áreas 58 centiáreas, que linda: al Norte, Bernabé González y Gori; Este, Sur y Oeste, terreno común.

Otro de Jesús Carmona Vallejo, en el sitio de El Castro, de un área y 79 centiáreas, que linda: al Norte, Constantino Fernández Barrera; Este, Isidoro del Rivero; Sur y Oeste, terreno común.

Lo que se hace público a fin de que si, en el plazo de un mes, a contar de la inserción o publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se presentase oposición alguna a estas cesiones y legitimaciones, se proseguirá el expediente hasta su terminación.

Udías, 18 de Octubre de 1940—El alcalde, E. García.

Ayuntamiento de SANTOÑA

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 10 de Noviembre de 1940, y al objeto de resolver la situación económica de este Ayuntamiento, acordó:

Primero. Ir a la concersión y unificación de las obligaciones de su empréstito de 1909 y demás préstamos metálicos y los créditos reconocidos por terrenos y efectos a un solo signo de crédito, representativos de láminas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100, o a la emisión de un nuevo empréstito municipal al 3 por 100.

Cualquiera de las dos operaciones que se lleven a efecto tendrán una duración de amortización de cincuenta años.

Segundo. Concertar con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander un préstamo de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) al 5½ por ciento y en un plazo de cinco años para su amortización, con la garantía de la aportación voluntaria concedida a este Ayuntamiento del 1 por 100 del importe de las pesetas que echen en tierra los armadores de embarcaciones pesqueras de esta villa, y el otro 1 por 100 que ceden igualmente los fabricantes de conserva y salazón sobre la pesca comprada, al objeto de llevar a efecto la amortización de la deuda flotante de esta Corporación.

Y a los efectos de reclamación y otros, se publica este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia durante el plazo de ocho días.

Santoña, 15 de Noviembre de 1940.—El alcalde, José María del Val. 2179

Derechos de inserción: 33 pesetas.

Ayuntamiento de CIEZA

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 3 de los corrientes, se acordaron las siguientes transferencias de crédito del Presupuesto ordinario de gastos de 1940:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 3.º: 1.760 pesetas; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 4.º: 900; del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 240; total, 2.900 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º: 550 pesetas; al capítulo II, artículo 1.º, concepto 2.º: 100; al capítulo II, artículo 1.º, concepto 3.º: 800; al capítulo 18, artículo único: 550; total, 2.900 pesetas.

El expediente formado al efecto se encuentra expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Asimismo, y por el mismo plazo de quince días, queda expuesto el proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1941, también a los mismos efectos.

Cieza a 11 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Gerardo Sáiz. 2166

Ayuntamiento de REOCÍN

Por la Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 9 del actual, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, se ha acordado aprobar en principio las siguientes transferencias de crédito del Presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio:

Del capítulo 1.º, artículo 10, suministros, 700 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 10, cargas, 2.200; del capítulo 5.º, artículo 1.º, gastos de arbitrios, 1.065; del capítulo 7.º, artículo 9.º, gastos de Higiene Pecuaria, 300; del capítulo 7.º, artículo 9.º, gastos sanitarios, 600; total, 4.865 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, Instituto de Higiene, 1.000 pesetas; al capítulo 1.º, artículo 7.º, seguro incendios, 100; al capítulo 3.º, artículo 1.º, sueldo guardia, 90; al capítulo 8.º, artículo 1.º, medicamentos, 1.500; al capítulo 8.º, artículo 1.º, sueldo veterinario, 600; al capítulo 9.º, artículo 1.º, seguros accidentes, 200; al capítulo 9.º, artículo 7.º, Subsidio Familiar, 375; al capítulo 18.º, artículo 1.º, Imprevistos, 1.000; total, 4.865 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Reocín, 13 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Cayetano Ceballos. 2165

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante el plazo de quince días, a partir de la presente, queda expuesto al público el Presupuesto municipal ordinario para el año 1941, aprobado por la Corporación; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Los Corrales de Buelna a 15 de Noviembre de 1940. El alcalde, A. Anívarro. 2175

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Habiendo sido aprobado en la sesión de este día el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1941, dicho documento se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a fines de examen y reclamación.

Camaleño, 16 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Eduardo G.ª Llorente. 2176

Ayuntamiento de RIONANSA

Por plazo de ocho días queda expuesto el proyecto de Presupuesto ordinario para 1941 formado por la Comisión de Hacienda.

Las reclamaciones pueden hacerse en los dieciséis días hábiles siguientes a este anuncio.

Rionansa, 15 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Serafín Gómez. 2192

Ayuntamiento de TRESVISO

Confeccionado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1941, se halla al público en la Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales se atenderán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo.

Tresviso a 16 de Noviembre de 1940.—El alcalde, Jesús López. 2193